

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, jueves 19 de mayo de 2011

Número 39.677

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.229, mediante el cual se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Táchira, por un lapso de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional y, especialmente, en dicha entidad regional.

Decreto N° 8.231, mediante el cual se nombra a la ciudadana Patricia Marrero, Viceministra de Articulación Social, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se indican.

Decreto N° 8.232, mediante el cual se nombra al ciudadano Ricardo Julio Sánchez Niño, Viceministro de Relaciones Presidenciales, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se señalan.

Decreto N° 8.233, mediante el cual se nombra al ciudadano Manuel Antonio Briceño Peña, Viceministro de Asuntos Estratégicos (Encargado), del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en los términos que en él se mencionan.

Decreto N° 8.234, mediante el cual se designa Presidente de la Fundación, «Pueblo Soberano», al ciudadano Edwin Díaz Muzaly, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.197, de fecha 5 de mayo de 2011, en los términos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Doyoly Aranguren Méndez, Directora General del Despacho de este Ministerio.

OPPPE

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

INE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Fuentes Guerrero, Gerente Estatal, adscrito a la Gerencia Estatal de Estadística Anzoátegui, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, administradores especiales de la sociedad mercantil Industria Venezolana Maizera Proarepa C.A.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, administradores especiales de la sociedad mercantil Pronútricos C.A.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 018120, de fecha 05 de mayo de 2011, en los términos que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a partir del 12/05/2011, al ciudadano Luis Felipe Hermoso Tovar, Director (E) de la Oficina de Coordinación Regional, adscrito a la Presidencia de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Duplat Toledo, Director de Promoción y Educación, adscrito a la Presidencia, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, Coordinadores Regionales, adscrito a la Oficina Regional INDEPABIS, de los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la C.A. Metro Los Teques.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerza Armada Bolivariana y Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la Dirección de Geografía y Cartografía de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (DIGECAFA).

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Edwin Aguirre Morales, Coordinador Regional de Inspecciones de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Mérida, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Argenis Frances Nieves, Director Regional, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Aragua, de este Instituto.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eloy Ismael Piñuela, Defensor del Pueblo Delegado del estado Apure.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.229

18 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un conjunto de circunstancias naturales que han afectado al estado Táchira, debido a las constantes y fuertes precipitaciones ocurridas en los días anteriores y que aun persisten, trayendo como consecuencia una alteración de la estructura social y económica de dicho estado, donde han sido afectadas algunas vías de comunicación debido a las anegaciones, existiendo además familias damnificadas y otras situaciones de gravedad,

CONSIDERANDO

Que, como consecuencia de las intensas lluvias, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, afectando el funcionamiento cotidiano de dicho estado, lo que sobrepasa la capacidad de

respuesta de los organismos regionales de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias,

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesa el estado Táchira como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio hace necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de sus habitantes e impulsen la recuperación de esa entidad en el menor plazo posible.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Estado de Emergencia en todo el territorio del estado Táchira, por un lapso de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional y, especialmente, en dicha entidad regional.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo, podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de las áreas del estado Táchira, afectadas por las lluvias, de conformidad con las líneas impartidas por el Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a cuyo cargo se encuentra su aprobación.

En el Plan de Acción Específico se definirán claramente las formas y modalidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de las personas jurídicas privadas en la preparación o atención de emergencias o desastres en el estado Táchira, así como en las labores de rehabilitación o reconstrucción que fueren necesarias en dicho estado.

Artículo 3º. En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior, participará un (01) representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular, así como un (01) representante de la Gobernación del estado Táchira y un (01) representante de cada una de las Alcaldías de los Municipios afectados por las lluvias.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional, a través del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres será el encargado de instrumentar la política regional dirigida a fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las instituciones y la comunidad ante las particulares circunstancias que imperan en el estado Táchira. En función de lo cual se someterán a su dirección, coordinación y control todos los organismos públicos y funcionarios que participen en el Plan de Acción Específico que se hubiere elaborado.

Artículo 5º. Las personas naturales y las personas jurídicas privadas deberán prestar la colaboración que les sea requerida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en ejecución del presente Decreto. Dicho órgano será el encargado además de la dirección, coordinación y control de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Artículo 6º. En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá dictar, por vía de excepción, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de los servicios básicos necesarios, la restitución de la infraestructura afectada y la superación de los inconvenientes ocasionados como consecuencia de las precipitaciones en el estado Táchira.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia directamente, o a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de instituciones y establecimientos públicos y privados, lotes de terrenos o áreas que se requieran para la atención de la población y sectores afectados. Asimismo, podrá

ejecutar, o hacer ejecutar, las requisiciones de bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población afectada.

Artículo 7º. El Fondo para la Preparación y Administración de Desastres será el encargado de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, destinados a financiar la ejecución del Plan de Acción Específico para el estado Táchira, incluidas las actividades de preparación o atención de emergencias o desastres, así como labores de rehabilitación o reconstrucción, para lo cual se establecerán los apartados presupuestarios necesarios, asegurando que los recursos destinados de manera específica a la atención del estado Táchira sean aplicados de la manera más eficiente.

Artículo 8º. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución, implementará las medidas sanitarias preventivas que estime pertinentes, a los fines de minimizar los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de las circunstancias que motivan la presente declaratoria de emergencia, asegurando una actuación de los órganos competentes en materia de salud, de la forma más efectiva y más rápida posibles.

Artículo 9º. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas especiales necesarias en materia de seguridad ciudadana, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a los fines de reestablecer y mantener el orden público, proteger a las ciudadanas y los ciudadanos, sus hogares, familias y bienes, así como apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para la Salud, de Planificación y Finanzas, y de Defensa, quedan encargados de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Decreto Nº 8.231

19 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **PATRICIA MARRERO**, titular de la cédula de identidad No. **13.380.057**, **VICEMINISTRA DE ARTICULACIÓN SOCIAL**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la juramentación del referido Ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.
 Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Decreto Nº 8.232

19 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por

mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al Ciudadano **RICARDO JULIO SANCHEZ NIÑO**, titular de la cédula de identidad No. 15.491.356, **VICEMINISTRO DE RELACIONES PRESIDENCIALES**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la juramentación del referido Ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Decreto Nº 8.233

19 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 20 numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MANUEL ANTONIO BRICEÑO PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº

V.- **14.400.981, VICEMINISTRO DE ASUNTOS ESTRATEGICOS, (Encargado)** del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Decreto Nº 8.234

19 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 11 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "PUEBLO SOBERANO".

DECRETO

Artículo 1º. Designo Presidente de la Fundación "PUEBLO SOBERANO", al ciudadano **EDWIN DIAZ MUZALY**, titular de la cédula de identidad Nº **13.252.110**. En consecuencia, queda facultado para ejercer las funciones que le otorgan el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la juramentación del referido Ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 8.197 de fecha 5 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, mediante el cual se dictó el **DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL PARA LA DIGNIFICACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RESIDENCIALES**, se incurrió en error material involuntario, visto que se repitió la numeración del artículo 54, siendo lo correcto "**Artículo 55**".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los 11 días del mes de mayo de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
en el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL PARA LA DIGNIFICACION DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES RESIDENCIALES

Conscientes de que las trabajadoras y trabajadores que ejercen el oficio de conserjería, constituyen una expresión viviente de la miseria estructural que aun vive nuestro pueblo, sin vivienda, sin empleo, y sometidas y sometidos a condiciones inhumanas propias de formas contemporáneas de esclavitud que hoy ejerce el capital sobre el trabajo. Trabajadoras y trabajadores que por sólo contar con su fuerza de trabajo como mercancía; para sobrevivir, han tenido que aceptar muchas veces, sin alternativa, las humillaciones a que son sometidas y sometidos por el acceso a una vivienda y a un empleo, siendo que el sistema patriarcal de valores que constituye la sociedad capitalista desconoce el valor del trabajo doméstico,

fundamentalmente de la mujer, y por ello establece relaciones de dominación en todos los órdenes de la vida de estos trabajadores y trabajadoras, mujeres en su mayoría, adultos y adultas mayores, familias sometidas a maltratos, humillaciones y limitaciones.

Conscientes de que las dificultades para el acceso a la vivienda por este sector vulnerable se ven agravadas por la tragedia que han generado los cambios climáticos, y que la terminación de la relación laboral de estas trabajadoras y trabajadores, por la causa que fuere, le imponen el desalojo forzoso de sus viviendas, en medio de las dificultades que se afrontan para el acceso a este bien, que constituye un derecho humano.

Escuchando el llamado y reclamo de este sector frente a la inconstitucionalidad del marco jurídico regulatorio del oficio de conserjes, establecido en el Título V, Capítulo 3 de la Ley Orgánica del Trabajo de fecha 19 de Junio de 1997, que colide con disposiciones fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en referendo popular el 15 de diciembre de 1999.

Conforme al mencionado capítulo de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y trabajadoras de conserjerías son aquellas personas "...que tienen a su cargo la custodia de un inmueble, la atención, el aseo y el mantenimiento del mismo..." (artículo 282) y que además para el desarrollo de esa labor tienen derecho, conforme al artículo 285, "...a un descanso continuo no menor de 9 horas a partir de las 10 de la noche..." artículo que da pie a que las administradoras y juntas de condominio les exijan una jornada laboral de 15 horas diarias.

Siendo este el marco legal que ha favorecido el desarrollo en la sociedad venezolana de prácticas contemporáneas similares a la esclavitud, que si bien se encuentra formalmente abolida, encuentra un campo fértil para germinar en el marco de las relaciones de explotación capitalistas; y es por ello que, si bien pueden encontrarse excepcionalmente personas con este oficio a quienes se les garantizan plenamente sus derechos como trabajador o trabajadora, como mujer y como habitante de una comunidad; en la mayoría de los casos nos encontramos con situaciones graves de violación a sus derechos, como el sometimiento a jornadas de trabajo diarias mayores a las 8 horas, no pago de salarios o pagos mensuales menores al salario mínimo, prohibiciones de salir embarazada, discriminación de sus hijos e hijas con la prohibición de acceso a las áreas comunes del edificio, suspensión ilegal de servicios, desalojos arbitrarios, entre otras violaciones a derechos humanos garantizados por la Constitución de la República.

Resulta fundamental que la sociedad en su conjunto reflexione sobre las relaciones de explotación, servidumbre y esclavitud que se desarrollan en el capitalismo, para lo cual se hace necesario ahondar en la descripción de la situación de vida de este grupo de personas que ha sido sometido a condiciones inherentes al nombre que se le ha puesto a su oficio: *Conserje*.

"Conserje es el que tiene a su cuidado, la custodia, limpieza y llaves de un edificio (DRAE), el castellano adoptó la voz francesa concierge, probablemente procedente del latín vulgar, conseruius, formado de la preposición cum (con) y servus (esclavo)".

Como puede apreciarse la palabra "Conserje" tiene en su raíz etimológica la connotación de esclavo o sirviente, y en nuestra realidad este oficio se ha venido traduciendo en relaciones efectivamente propias de formas contemporáneas de esclavismo, puesto que las libertades de vida de hombres y mujeres que desempeñan este oficio, así como sus familias, se ven limitadas y dominadas por sus patronos. No limitándose la problemática, a las violaciones de derechos laborales, se requiere una regulación jurídica especial para la dignificación de las personas que desarrollan este oficio con rasgos muy particulares generados a partir de la residencia del trabajador o trabajadora y sus familiares en la comunidad donde presta sus servicios.

Ocurren hoy en nuestro país una gran cantidad de violaciones de derechos humanos contra un grupo humano de familias que fueron desplazadas en su mayoría por alguna expresión del capitalismo, ya sea por el conflicto armado en países vecinos, como por la agenda neoliberal de desplazamiento del campo a la ciudad.

La mayoría de los trabajadores y trabajadoras de conserjería son mujeres, generalmente de avanzada edad y en muchos casos madres solas, que debido a venir desplazadas y con la necesidad de resolver un techo para sus familias asumen este régimen de relaciones de esclavitud y sobre-explotación. Donde además la situación de indefensión es doble, puesto que en este momento todo despido, siendo estos injustificados en la mayoría de los casos, implican la inmediata desocupación del inmueble de habitación familiar, rayando en una de las acciones más crueles de este sistema, que es la medida de desalojo forzoso que deja a estos trabajadores, trabajadoras y sus familias en la calle después de toda una vida de explotación y esclavitud.

Estas situaciones resultan inconcebibles y requieren una acción inmediata y enérgica del Estado social Democrático de Derecho y de Justicia que estamos construyendo, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en nuestra Constitución, a este sector vulnerable, y promover la erradicación de toda forma de relaciones esclavistas contemporáneas.

Frente a esta situación el Gobierno Bolivariano consciente de la necesidad de la profundización del proceso social que, orientado hacia el bien común y el buen vivir, que se viene adelantando en los últimos años. Asume este proyecto de ley como la herramienta que permita realizar una intervención especial para el caso de este grupo excluido y vulnerable, reconociendo su carácter de sujeto de atención especial y basándose en los ámbitos de actuación de la ley habilitante referentes a:

- 1- En el ámbito de la atención sistematizada y continua a las necesidades humanas vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza.

a) *Dictar normas que regulen los modos de proceder de autoridades públicas o entidades privadas, ante calamidades, emergencias, catástrofes u otros hechos naturales que exijan medidas inmediatas de respuesta y atención para satisfacer las necesidades humanas vitales...*

c) *Dictar medidas que permitan desarrollar de manera equitativa, justa, democrática y participativa los derechos de la familia venezolana para su buen vivir...*

2. En el ámbito de la infraestructura, transporte y servicios públicos:

a) *Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la realización de obras de infraestructura, tales como urbanismos, servicios, edificaciones educativas y de salud...*

3. En el ámbito de la vivienda y hábitat:

Dictar o reformar normas que regulen la actuación de los órganos y entes del Estado y personas de derecho privado, en la construcción de viviendas, estableciendo dispositivos destinados a Garantizar el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunales, y permitir el acceso de las familias a los medios económicos, a través de aportes y financiamiento tanto público como privado, para la construcción, ampliación, remodelación y adquisición de viviendas y sus enseres, elevando la condición de vida y el bienestar colectivo...

- 2- En el ámbito de la ordenación territorial, el desarrollo integral y del uso de la tierra urbana y rural.

a) (...) *Regular la creación de nuevas comunidades (...)*

b) *Dictar medidas que permitan establecer una adecuada ordenación del uso social de las tierras urbanas y rurales susceptibles de ser desarrolladas con servicios básicos esenciales y hábitat que humanice las relaciones comunitarias.*

3- En el ámbito de la seguridad ciudadana y jurídica:

Dictar o reformar normas destinadas a la organización y funcionamiento del sistema de seguridad ciudadana, del sistema policial y de protección civil; establecer procedimientos eficaces, eficientes, transparentes y tecnológicamente aptos y seguros para la identificación ciudadana y el control migratorio, y la lucha contra la impunidad, así como establecer normas que prevean las sanciones que deban aplicarse en caso de comisión de hechos punibles y los procedimientos tendentes a materializar la seguridad jurídica.

4- En el ámbito del sistema socioeconómico de la Nación:

Dictar o reformar normas que desarrollen los derechos consagrados en el título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para erradicar las desigualdades entre los ciudadanos y ciudadanas que se derivan de la especulación, la usura, la acumulación del capital, los monopolios, oligopolios y latifundios y para crear las condiciones de igualdad en el acceso a la riqueza nacional, y la construcción del buen vivir de los pueblos urbanos...

Este Decreto ley Especial para los Trabajadores y Trabajadoras Residenciales, anteriormente conocidos y conocidas como conserjes, se sustenta en la necesidad de promover "un marco legal específico que acelere y dinamice las políticas y acciones, que durante diez años ha realizado el gobierno bolivariano, tendentes a garantizar soluciones adecuadas a la grave problemática social y económica derivada del impacto de la crisis de la economía capitalista, contando con la actuación corresponsable entre el Estado y el pueblo organizado conforme a los preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela", tal como lo reza en su exposición de motivos la Ley Habilitante 2010 promulgada por la Asamblea Nacional con el objetivo de facultar al Presidente de la República para dictar decretos contentivos de actos con rango, valor y fuerza de Ley, tendentes a instrumentar el proceso de transformación en los distintos ámbitos de la vida pública, en función de principios que sean permanentes y con la categoría de actos cotidianos, materializados en realidades concretas para el buen vivir del colectivo humano que constituye la Nación Venezolana.

Esta ley parte de la premisa de que los trabajadores y trabajadoras residenciales son un grupo vulnerable y excluido en cuanto viven sometidos y sometidas a un régimen esclavista donde se vulneran sus derechos humanos fundamentales. En nuestro país existen cerca de 100.000 edificios residenciales multifamiliares (según cifras del Instituto Nacional de Estadística).

Decreto N° 8.197

05 de mayo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr "la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta constitución por ser fines esenciales del Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugnan como valores superiores a su ordenamiento jurídico, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político" establecido en los artículos 3° y 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en función de impedir el agravamiento de la situación generada por el cambio climático y de rescatar la dignidad de dichas

trabajadoras y trabajadores, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 1, literal a, de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 6.009 Extraordinario de fecha 17 de Diciembre de 2.010 en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
ESPECIAL PARA LA DIGNIFICACIÓN DE TRABAJADORAS
Y TRABAJADORES RESIDENCIALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Objeto

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene como objeto asegurar las garantías constitucionales y los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras residenciales, generando las condiciones necesarias para su dignificación. Delimitando las acciones propias de lo que hasta ahora ha sido denominado oficio de conserjería, las partes del proceso, los derechos y obligaciones, así como los mecanismos especiales para la garantía efectiva de los derechos de este sector, establecidos en la constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Impulsando cambios en las relaciones de trabajo y patrones socioculturales propios de un sistema patriarcal y capitalista, que genera relaciones de explotación, expresadas en formas contemporáneas de esclavitud y desigualdad.

**Aseguramiento pleno de Derechos y Garantías
Constitucionales**

Artículo 2°. Los trabajadores y las trabajadoras residenciales gozan de todas las garantías y derechos constitucionales establecidos en su condición de ser humano, en su relación laboral, en cuanto a su participación ciudadana, así como su vida familiar y comunitaria.

Se aplicará siempre de manera preferente la ley que beneficie al trabajador o trabajadora en función de la garantía plena de todos sus derechos.

Las instituciones involucradas en la defensa y garantía de sus derechos establecerán políticas dirigidas a la atención especial de este sector vulnerable, en tal sentido promoverán políticas de protección, contraloría y actuación de oficio en las siguientes materias:

- Derechos ciudadanos: la garantía del derecho a las relaciones individuales de todo integrante de la sociedad, a la libertad política, a la participación, a la organización; a la libre asociación, a la integridad personal y familiar, tanto mentales como físicas; así como los derechos colectivos de las familias, de las mujeres y de la igualdad de géneros, así como de niños, niñas y adolescentes, y de adultos y adultas mayores. También es necesario garantizar de manera especial los derechos a la salud, a la educación, al deporte, a la recreación y a la cultura.
- Derechos laborales: el cumplimiento de una jornada de trabajo conforme a las previsiones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes en materia laboral, la prohibición de descuentos indebidos efectuados al salario de los trabajadores y trabajadoras, el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación laboral en general, así como lo referente a las condiciones y ambiente de trabajo, la seguridad y salud laborales y la seguridad social.
- Derechos a una vivienda y hábitat digno: el reconocimiento de los derechos como habitante de una comunidad, así como la necesidad de proveer los medios

para garantizar el acceso al suelo y a una vivienda en un hábitat digno para la vida del trabajador o trabajadora y su familia.

Principios

Artículo 3°. Esta ley tiene como referencia la orientación estratégica de avance hacia un Estado Comunal como Estado Social de Justicia y de Derecho, basado en principios de respeto mutuo, justicia, igualdad, solidaridad y corresponsabilidad, donde el pueblo organizado ejerza de manera directa el Poder Popular, como vía para construir una sociedad socialista, en tal sentido los principios que orientarán el desarrollo de esta ley son:

1. La búsqueda del buen vivir: como modo de vida emancipado, en lucha por la erradicación de toda forma de dominación, discriminación y explotación, la transformación de las relaciones patriarcales y la satisfacción de las necesidades reales y prioritarias de la población.
2. El impulso de un nuevo modelo productivo donde el trabajo sea liberador: garantizando la lucha contra la división del trabajo por género, clase, territorio, edad o ideología; contra la enajenación de la fuerza de trabajo y hacia la auto-organización del trabajo desde la base popular explotada. El trabajo dignifica a quien lo realiza, cuando está orientado a construir una sociedad justa y amante de la paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de nuestro texto constitucional.
3. El rescate de la ciudad: por cuanto el hábitat, el suelo y la vivienda son derechos humanos y no mercancías; se mantiene la lucha contra la especulación inmobiliaria y el latifundio urbano; para lograr la autogestión del hábitat en el desarrollo de nuevas comunidades socialistas; el uso social del suelo, y el rescate de terrenos e inmuebles ociosos para atender necesidades prioritarias de la población.
4. El fortalecimiento del Poder Popular: a través de la organización como vía para el ejercicio directo del poder; la corresponsabilidad en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas; la autonomía del movimiento popular, y la unidad del pueblo organizado.

TÍTULO II DEFINICIONES

De los trabajadores y trabajadoras residenciales, definición y responsabilidades del oficio

Artículo 4°. Se entiende por trabajadores y trabajadoras residenciales aquellos y aquellas que tienen a su cargo la limpieza y aseo de las áreas comunes de un inmueble destinado a viviendas multifamiliares, establecimientos u oficinas.

Queda en el pasado la denominación "conserje" por ser un término peyorativo y que refiere una forma contemporánea de esclavitud.

El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regula lo concerniente a los trabajadores y trabajadoras residenciales, independientemente de que éstos habiten en el inmueble en el cual prestan sus servicios o fuera de él.

De la prohibición de explotación y mercantilización

Artículo 5°. Se prohíbe toda forma de explotación y mercantilización de la fuerza de trabajo y de la vida en todos sus aspectos, que conlleven a distintas formas de violación o vulneración de derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras residenciales, como consecuencia directa de la relación laboral.

De la definición de este sector como grupo vulnerable, sujeto de atención especial por parte del Estado Venezolano

Artículo 6°. En concordancia con el artículo anterior, se define el sector de trabajadores y trabajadoras residenciales, junto con sus familias, como grupo vulnerable, considerado sujeto de atención especial para el desarrollo de políticas públicas, fundamentalmente en las áreas de vivienda, trabajo, seguridad social, mujer e igualdad de género, niños y niñas, y adultos y adultas mayores, así como participación.

Función social del oficio, corresponsabilidad y medios de comunicación

Artículo 7°. El trabajador o la trabajadora residencial cumple una función social porque su proceso de trabajo estará orientado a prestar un servicio que garantice un ambiente adecuado en el inmueble donde labora, en función de la salud y bienestar de sus habitantes. En tal sentido, los medios de comunicación y quienes ejerzan la relación patronal deben contribuir a la formación de los vecinos y las vecinas sobre su corresponsabilidad en el cuidado de las áreas comunes y en el respeto al oficio.

De la condición como integrante de la comunidad

Artículo 8°. Durante la relación de trabajo se considerará al trabajador y trabajadora residencial, así como a los integrantes de su familia que vivan con él o ella, como habitantes de la comunidad en la que presta el servicio, con los mismos derechos inherentes a la vida social, comunitaria, familiar y ciudadana, que el resto de los habitantes del inmueble, todo esto en concordancia y respeto mutuo de las normas de convivencia comunitaria.

TÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Definición de las partes

Artículo 9°. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se consideran partes en la relación de trabajo para el ejercicio de la labor, a la comunidad de habitantes y a la trabajadora o trabajador residencial.

La figura de Patrono estará representada por la comunidad de residentes, quien actuará a los efectos de establecer las órdenes e instrucciones para el trabajador o trabajadora, a través de la junta de condominio. No se consideraran patronos, ni actuarán como tales, las empresas u organizaciones que presten servicios de administración de condominio.

Cuando la relación se establezca en inmuebles destinados al comercio o a fines distintos a la habitación, la figura de Patrón será ejercida por la junta de condominio o la comunidad de copropietarios, arrendatarios, administradores, responsables o encargados de los establecimientos u oficinas.

La contratación de los trabajadores y trabajadoras residenciales por medio de cooperativas, empresas privadas, o cualquier otra forma de tercerización, no podrá menoscabar o disminuir los derechos consagrados a favor de dichos trabajadores y trabajadoras en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en la legislación laboral. Serán nulos los negocios jurídicos y contratos a través de los cuales se pretenda evadir la relación de trabajo regulada por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, con fines de excluir a estos trabajadores y trabajadoras de la presente regulación y protección legal, mediante la simulación de la relaciones de trabajo con otras figuras jurídicas. Para lo cual, el funcionario actuante o el operador de justicia podrá desconocer las formas jurídicas mediante las cuales se pretenda la simulación.

De las responsabilidades de la comunidad

Artículo 10. Será responsabilidad de los habitantes que integran la comunidad en la cual el trabajador y trabajadora residencial presta servicios, conservar en buen estado de limpieza las áreas comunes, a tal efecto deberán responder por los perjuicios de cualquier índole ocasionados en el inmueble.

De las responsabilidades de la junta de condominio

Artículo 11. Es responsabilidad indelegable de la junta de condominio del inmueble, o la organización de la comunidad que haga sus veces, lo que corresponde a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo existente entre ésta y el trabajador o trabajadora residencial, así como la administración y garantía del buen funcionamiento de los servicios públicos del inmueble.

La asamblea de residentes o copropietarios, como máxima instancia, aprobará la contratación o remoción del trabajador o trabajadora residencial, y promoverá el respeto de sus derechos consagrados en esta ley, la constitución y demás leyes de la República, respondiendo corresponsablemente en la garantía de los mismos.

Los inquilinos e inquilinas tienen igualmente corresponsabilidad como miembros de la comunidad beneficiaria de los servicios prestados por el trabajador o trabajadora.

De las responsabilidades de la junta de condominio u organización comunitaria correspondiente

Artículo 12. Las obligaciones derivadas de la relación de trabajo existente entre el trabajador o trabajadora residencial y el patrono es responsabilidad de todos los propietarios y todas las propietarias, de manera individual, según la alícuota parte que le corresponda en el inmueble, o de forma colectiva, si cuentan con una instancia de organización.

La asamblea de residentes, como máxima instancia, aprobará la contratación reconociendo la estabilidad laboral establecida en la normativa legal vigente para los trabajadores y trabajadoras residenciales, o su despido, aún cuando éste ocurra por causa justificada.

La garantía del buen funcionamiento de los servicios públicos, instalaciones, maquinarias y equipos del inmueble, es responsabilidad de la comunidad de residentes, por lo que no podrán ponerse a cargo del trabajador o trabajadora residencial.

Prohibición de sobreexplotación

Artículo 13. Se prohíbe la sobreexplotación del trabajador y trabajadora, entendiéndose como la asignación de labores que no se corresponden a la definición del oficio, y que se describen a continuación:

- a) Ejecutar trabajos distintos a la limpieza y el aseo de las áreas comunes del inmueble.
- b) Ejecutar tareas que impliquen trabajos especializados o que sean responsabilidad de la Junta de Condominio.
- c) La realización de esfuerzos que estén por encima de sus posibilidades físicas.
- d) El control, observancia y supervisión del cumplimiento de los servicios públicos tales como luz, agua y gas, así como otras obligaciones y responsabilidades derivadas de la administración del inmueble o de quienes habiten en el mismo.
- e) La vigilancia y custodia del edificio, la limpieza, aseo y mantenimiento de las áreas comerciales en caso que existan, así como de aquellos espacios distintos a los que componen las áreas comunes internas del inmueble.
- f) Reparación de daños y desperfectos ocurridos en el inmueble.
- g) Cualquier otro trabajo considerado como pesado, conforme a las normas que rigen la materia.
- h) Labores que impliquen riesgo, de conformidad con la normativa relativa a seguridad laboral.

Límites de áreas de trabajo. Trabajador o trabajadora ayudante.

Artículo 14. El reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley podrá establecer un límite máximo de área física común asignada a un solo trabajador o trabajadora residencial para la prestación de sus servicios, la cual podrá ser establecida por superficie o por número de unidades habitacionales, oficinas, locales o establecimientos.

A tal efecto, el patrono deberá contratar un (01) trabajador o trabajadora residencial por cada área física máxima determinada según el artículo anterior, y tantos ayudantes como sea necesario, para cubrir el área física total del inmueble.

El patrono será responsable de garantizar a las ayudantes o los ayudantes contratados, todos los derechos establecidos en la legislación laboral y en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, exceptuando lo referido a la provisión de vivienda, los derechos como parte de la comunidad y habitante del inmueble, salvo en aquellos casos en los cuales dicha o dicho ayudante sea pariente de consanguinidad o afinidad del trabajador o trabajadora residencial y haya común acuerdo de vivir en la misma vivienda, o en aquellos inmuebles donde haya condiciones para habilitar una vivienda temporal en las condiciones de dignidad y habitabilidad.

Así mismo, el reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley podrá establecer y regular la obligación de prever un espacio idóneo como vivienda de la trabajadora o trabajador residencial en los desarrollos habitacionales que se construyan.

TÍTULO IV**DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS****De las relaciones entre el trabajador o trabajadora residencial y su comunidad**

Artículo 15. Las actividades desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras residenciales se considerarán como una responsabilidad que la comunidad de un inmueble destinado a viviendas multifamiliares delega en una o varias personas a quienes reconocen como trabajadoras o trabajadores al mismo tiempo que habitantes de esa comunidad, por lo que gozan de los mismos derechos, y con los cuales deben privar principios de respeto, igualdad, solidaridad y convivencia colectiva, en el marco de la Constitución y leyes de la República.

De los derechos de las Mujeres trabajadoras residenciales

Artículo 16. Las trabajadoras residenciales gozan y serán protegidas en sus derechos como mujeres, tales como la protección laboral de la maternidad, la lactancia materna, descanso pre y post natal, fuero maternal y demás derechos como mujer trabajadora y en materia de género. En tal sentido, esta situación debe ser abordada de manera priorizada por el ministerio con competencia en materia de mujer e igualdad de género, para su debida inclusión en el sistema de pensiones, seguridad social y demás políticas de atención especial a las mujeres.

Respeto a la maternidad y la paternidad

Artículo 17. Debe ser respetado el derecho a la familia de los trabajadores y trabajadoras residenciales, por lo tanto no podrán establecerse en los contratos de trabajo prohibición alguna de embarazo, ni limitaciones a la libre reproducción y desarrollo de la vida familiar. En consecuencia, es nula cualquier norma que limite o menoscabe estos derechos.

Los trabajadores y trabajadoras de este oficio gozan de todos los derechos vinculados a la maternidad y la paternidad establecidos en la ley.

De los familiares del trabajador o trabajadora residencial

Artículo 18. No se consideran como partes de la relación de trabajo los familiares del trabajador o trabajadora residencial, salvo que dicho familiar suscriba un contrato de trabajo aparte, conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y el ordenamiento jurídico aplicable.

Derechos de la familia

Artículo 19. Los trabajadores y las trabajadoras residenciales, junto a su familia, tendrán todos los derechos como habitantes del inmueble en el uso de áreas comunes, visitas de familiares, amigos y amigas.

De los niños, niñas y adolescentes que convivan con el trabajador o trabajadora residencial

Artículo 20. Los niños, niñas y adolescentes que convivan con los trabajadores y trabajadoras residenciales están amparados por la legislación vigente que rige la materia, en consecuencia, no podrán ser objeto de violencia por parte de los integrantes de los residentes

o usuarios del inmueble, tampoco podrán ser obligados u obligadas a desempeñar trabajos en el inmueble, ni mucho menos sometidos a tratos discriminatorios.

De la protección especial a adultos y adultas mayores

Artículo 21. Se garantizará protección especial a los trabajadores y trabajadoras residenciales considerados como adultos y adultas mayores, por tanto son considerados sujetos y sujetas de protección especial para ser beneficiarios de las políticas públicas que les beneficien en todas las áreas. En tal sentido, el Ejecutivo Nacional implementará políticas especiales para provisión de viviendas a las adultas y los adultos mayores que presten servicios como trabajadores residenciales, pero carezcan de vivienda propia.

Del uso del inmueble ocupado por el trabajador o trabajadora residencial

Artículo 22. El inmueble ocupado temporalmente por el trabajador o trabajadora residencial es su vivienda familiar, en consecuencia tiene el derecho, el o ella y su familia, de usar el inmueble y sus áreas comunes, así como tiene los mismos deberes aplicables a todos los y las habitantes de la comunidad, sin privaciones o discriminaciones de ningún tipo.

La trabajadora o el trabajador residencial no podrá enajenar, gravar o arrendar, en todo o parte, el inmueble, salvo en los casos en que la comunidad, a través de los negocios jurídicos establecidos en el ordenamiento aplicable, haya otorgado tales derechos, o cuando por vías excepcionales haya obtenido tales derechos sobre el inmueble.

Sobre el uso del tiempo libre, derecho a la recreación, estudio y participación

Artículo 23. Los trabajadores y trabajadoras residenciales tendrán derecho a utilizar su tiempo libre conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a las normas que rigen la materia de seguridad y salud laborales, no estando obligado u obligada a permanecer durante este tiempo en su sitio de trabajo.

Del respeto y la no discriminación

Artículo 24. Los trabajadores y trabajadoras residenciales serán respetados y respetadas en cuanto a sus opiniones políticas, creencias religiosas, origen cultural, racial, género y orientación e identidad sexual, grado académico y clase social, de conformidad con los derechos humanos, la constitución y leyes de la República. No podrán ser reprimidos los espacios que tenga el trabajador, la trabajadora o su familia para desarrollar ninguna de sus expresiones u opiniones.

Del derecho a ser indemnizados

Artículo 25. Los trabajadores y trabajadoras deberán ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los patronos en cualquier caso de violación del texto de esta ley. En el entendido que los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al goce de sus derechos, a la restitución en el caso de violación y a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la violación de los mismos.

**TÍTULO V
DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS LABORALES**

Jornada Laboral

Artículo 26. Los trabajadores y trabajadoras residenciales estarán sometidos a la jornada diurna de trabajo, y fines de semana libres, que se desarrollará con criterio de flexibilidad para el trabajador o trabajadora, conforme a las previsiones establecidas en esta materia en la legislación laboral.

Plan de trabajo

Artículo 27. El justo cumplimiento de la jornada laboral será garantizado por un plan de trabajo, en el que se contemplarán aquellos casos donde la distribución de horarios contravenga la jornada diurna o fines de semana. El Plan de Trabajo debe ser diseñado de mutuo acuerdo entre el trabajador o trabajadora y el patrono, sin menoscabo de los derechos del trabajador o trabajadora.

Prohibición de obligar a laborar horas extraordinarias

Artículo 28. No podrá obligarse al trabajador o trabajadora residencial a laborar horas extraordinarias. Cuando la trabajadora o el trabajador residencial, voluntariamente, opte por trabajar horas

extraordinarias, deberán seguirse los trámites establecidos y ser pagadas conforme a las previsiones establecidas en la legislación laboral.

Salario

Artículo 29. El salario del trabajador o trabajadora residencial no podrá ser inferior al salario mínimo nacional, el cual debe ser pagado en forma quincenal. Pudiendo establecer de común acuerdo entre las partes, mejores condiciones laborales y salariales a las establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El patrono está obligado a entregar al trabajador o trabajadora un recibo de pago conforme a las previsiones establecidas en la legislación laboral.

De las suplencias

Artículo 30. Para garantizar el disfrute efectivo de las vacaciones, reposos y licencias del trabajador o trabajadora residencial, es obligación del patrono contratar a un o una suplente durante dichos períodos. Este o esta suplente no podrá habitar la vivienda del trabajador o trabajadora residencial, salvo casos excepcionales por medio de autorización expresa de la trabajadora o el trabajador residencial.

Reivindicaciones laborales

Artículo 31. El patrono tendrá la obligación con el trabajador o trabajadora residencial de cumplir con el pago, retenciones, cotizaciones y demás obligaciones respecto a los conceptos y derechos derivados de la relación de trabajo conforme a las normas, previsiones y procedimientos establecidos en las legislaciones que rigen la materia laboral, de seguridad y salud laborales y de seguridad social.

Labores peligrosas

Artículo 32. En ningún caso las labores de los trabajadores y las trabajadoras residenciales pueden representar algún grado de peligrosidad. En dichos casos el patrono o patrona está obligado a contratar al personal calificado para el desempeño de tales labores.

Enfermedades no ocupacionales

Artículo 33. En caso de enfermedad o accidente no ocupacional o embarazo, el patrono o patrona debe garantizar al trabajador o trabajadora residencial el disfrute de los derechos que como trabajador o trabajadora le corresponden.

Enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo

Artículo 34. El patrono o patrona debe cumplir con las obligaciones derivadas de las enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo ocasionados en el desempeño de las actividades del trabajador o trabajadora residencial, en los términos y condiciones previstos en la legislación que rige la materia de salud y seguridad laborales.

Provisión de útiles de trabajo

Artículo 35. El patrono o patrona deberá proveer al trabajador o trabajadora residencial de los implementos y útiles necesarios para el desempeño de sus labores así como de un botiquín de primeros auxilios, todo esto conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia de seguridad y salud laborales.

Resguardo de los útiles de trabajo

Artículo 36. El resguardo de los implementos y útiles de trabajo deberá efectuarse en un espacio distinto a la vivienda que habite el trabajador o trabajadora residencial. De igual modo, debe crearse un espacio idóneo para el desempeño de sus labores, el cual debe contar con todos los servicios necesarios para el aseo.

Del proceso de formación y estudio

Artículo 37. Los trabajadores y trabajadoras residenciales tienen derecho a ser parte de programas de formación permanente que les permitan un mejor desempeño de sus actividades en concordancia con las normativas sobre seguridad laboral y medio ambiente de trabajo, así como el acceso a la formación necesaria para el desarrollo de sus capacidades, aspiraciones y necesidades. En tal sentido los patronos, patronas y el estado promoverán y facilitarán dicho proceso de formación, acordando modificaciones al horario de trabajo, entre otros incentivos, becas y ayudantías.

Terminación de la relación de trabajo

Artículo 38. Las condiciones, requisitos y procedimientos para terminar la relación de trabajo con el trabajador o trabajadora residencial, se regirán por las normas previstas en la legislación laboral. En virtud de ello, se prohíbe toda forma de despido sin que medie justa causa previamente calificada por la autoridad competente.

De la protección de la relación dual: trabajador-habitante

Artículo 39. La terminación de la relación de trabajo de los trabajadores y trabajadoras residenciales implica la desocupación de la vivienda, para lo cual se deberán cumplir los plazos de desocupación previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En caso de conflicto sobre el plazo determinado o la ejecución concreta de la desocupación se debe recurrir en primera instancia a procesos de mediación y agotando las vías administrativas, antes de recurrir a las instancias judiciales con competencia en la materia. En ningún caso podrá realizarse un desalojo forzoso y arbitrario.

Plazos para desocupación del inmueble

Artículo 40. Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa, la trabajadora o el trabajador residencial tiene derecho a que se le respete su condición de miembro de la comunidad. En tal virtud, se le debe otorgar un plazo mínimo de tres (03) meses para la desocupación del inmueble, contado a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago del total de las prestaciones sociales y demás deudas laborales que persistieran al término de la relación laboral.

A los efectos de esta disposición, queda entendido que en el mismo momento en el cual la trabajadora o el trabajador desocupe la vivienda, deberá entregarla a la junta de condominio en las mismas condiciones en las cuales la recibió, sin que ello implique la responsabilidad de cubrir el deterioro del inmueble por los años transcurridos u ocasionados por terceros.

Así mismo, para dar cumplimiento a los lapsos para la desocupación de la vivienda, la junta de condominio preverá la contratación de un trabajador o trabajadora suplente durante el tiempo que lleve el proceso de desocupación, no estando obligado a trabajar durante dicho período la trabajadora o el trabajador residencial.

En el reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley podrá establecerse un plazo mayor para la desocupación de la vivienda con ocasión de la terminación de la relación laboral, en aquellos casos donde la misma obedezca a razones de discapacidad derivada de enfermedad ocupacional, accidente de trabajo certificados por el órgano competente, o por enfermedad o accidente no ocupacional.

Garantía del pago de los pasivos laborales

Artículo 41. Cuando el patrono o patrona incumpla su obligación de pagar al trabajador o trabajadora sus prestaciones sociales y demás conceptos laborales derivados de la relación de trabajo, conforme a las previsiones establecidas en la legislación laboral, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a continuar ocupando la vivienda que se le ha asignado con ocasión de su trabajo, hasta tanto se haga efectivo el pago correspondiente y transcurra el plazo de tres (03) meses referido en el artículo anterior.

En ningún caso podrá exigirse desocupación sin la cancelación de las prestaciones y demás deudas con el trabajador o trabajadora, que constituyen su medio fundamental para acceder a otra vivienda. En caso de fallecimiento del trabajador o trabajadora, las mismas deberán ser canceladas a sus descendientes o y en caso de que no los hubiere a sus ascendientes.

TÍTULO VI**DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS AL HABITAT Y LA VIVIENDA DIGNOS****Del espacio de habitación del trabajador o trabajadora y su familia**

Artículo 42. La vivienda del trabajador o trabajadora residencial debe tener las mismas condiciones de habitabilidad que el resto de viviendas multifamiliares que componen el inmueble, a objeto de garantizar los derechos de: higiene, privacidad, seguridad, comodidad, dignidad y salubridad que como habitante del inmueble le corresponden.

Prohibición de destinar la vivienda del trabajador o trabajadora residencial para fines distintos

Artículo 43. La vivienda que corresponda al trabajador o trabajadora residencial será destinada únicamente para su habitación, con ocasión de la relación laboral. En consecuencia, se prohíbe la incorporación en ésta de dispositivos que controlen el funcionamiento de los servicios correspondientes al inmueble en el cual presta sus servicios.

Los inmuebles de viviendas multifamiliares construidos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deberán cumplir con lo establecido en el presente artículo.

El Ejecutivo Nacional, mediante resolución del Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat, establecerá los plazos y condiciones para la adecuación de los inmuebles existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a lo establecido en el encabezado del presente artículo.

En ningún caso podrá alterarse el destino originario de la vivienda familiar temporal del trabajador o trabajadora residencial, en perjuicio del mismo o su familia.

Garantía de servicios públicos

Artículo 44. El patrono debe garantizar que la vivienda asignada al trabajador o trabajadora residencial tenga acceso a los servicios básicos en las mismas condiciones que el resto de las viviendas que componen el inmueble.

El pago de los servicios públicos de agua, gas y electricidad, así como la renta básica del servicio de telefonía fija, con los cuales esté dotada la vivienda de la trabajadora o el trabajador residencial, correrá por cuenta del patrono.

Se prohíbe al patrono el cobro al trabajador o trabajadora residencial de alguna cantidad por concepto de canon de arrendamiento de la vivienda que habita.

Del derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del inmueble

Artículo 45. Los espacios públicos y comunes del inmueble no podrán ser restringidos para el uso del trabajador o trabajadora residencial, ni para el de los integrantes de su núcleo familiar, atendiendo a los principios de igualdad y equidad. Así mismo debe garantizárseles el acceso a las áreas comunes, ascensores y servicios a los que tenga acceso toda la comunidad, en igualdad de condiciones.

Sobre el derecho a la vivienda

Artículo 46. El Ejecutivo Nacional diseñará e implementará políticas especiales que garanticen el derecho a una vivienda digna el sector de los trabajadores y trabajadoras residenciales, como sujetos de atención especial, muy especialmente a aquellos grupos familiares donde existan adultos o adultas mayores, con enfermedades o algún grado de discapacidad.

TÍTULO VII**DE LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY****Capítulo I****De la Responsabilidad de los Órganos del Estado****De los Órganos responsables del cumplimiento de esta ley**

Artículo 47. Sin perjuicio de las competencias de todo los organismos del Estado llamados a garantizar los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras residenciales y sus familiares, establecidos en la constitución y leyes de la República, los ministerios con competencia en materia de asuntos de la mujer y la igualdad de géneros, del trabajo y de la seguridad social, vivienda y hábitat, así como la Defensoría del Pueblo, velarán por el cumplimiento de esta ley para la superación de relaciones de dominación y explotación y la progresiva dignificación del trabajador y trabajadora residencial.

De la Defensa Pública de los trabajadores y trabajadoras residenciales

Artículo 48. En virtud de la vulnerabilidad de este sector de trabajadores y trabajadoras, la Defensa Pública habilitará la defensa

y atención jurídica gratuita, con la finalidad de contener los atropellos y violaciones de derechos humanos en todas las áreas de acción de esta ley, garantizando el debido proceso.

Capítulo II

De la organización de los Trabajadores y Trabajadoras

De las distintas formas de organización

Artículo 49. Se respetarán y reconocerán todas aquellas formas de organización popular que autónomamente constituyan los trabajadores y trabajadoras residenciales para la lucha por sus derechos y el fortalecimiento del ejercicio directo y autónomo del Poder Popular, así como las prácticas corresponsables con el Estado, especialmente en la garantía del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

De la organización territorial

Artículo 50. Las organizaciones populares de trabajadores y trabajadoras residenciales con el apoyo corresponsable del Estado promoverán la organización de dicho sector, priorizando un criterio de agrupación territorial de acuerdo a las condiciones más favorables para los trabajadores y trabajadoras que compartan un mismo eje geográfico urbano.

De la corresponsabilidad en sus planes y políticas

Artículo 51. El Estado tiene la obligación de asumir de manera corresponsable el apoyo a los programas, planes, políticas y proyectos en todas las áreas que desarrollen estas organizaciones populares, teniendo como prioridad siempre:

- Derechos de las mujeres.
- Derechos de las familias.
- Derechos laborales.
- Derechos al hábitat y la vivienda.

Toda política pública que se desarrolle en relación a trabajadores y trabajadoras residenciales debe ser diseñada, ejecutada y evaluada con las organizaciones populares del referido sector. Fundamentalmente para efecto del desarrollo de política y planes en ejes territoriales concretos.

De la articulación popular

Artículo 52. Las organizaciones de trabajadores y trabajadoras residenciales se articularán entre ellas y con las otras organizaciones y expresiones del movimiento popular del territorio para el impulso de políticas y planes comunes.

TÍTULO VIII

DEL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RESIDENCIALES

Capítulo I

Política de atención integral a los trabajadores y trabajadoras residenciales

Definición

Artículo 53. El Ejecutivo Nacional desarrollará una política de atención integral a los trabajadores y trabajadoras residenciales, que será diseñada, ejecutada y evaluada de manera corresponsable entre este y las expresiones de organización popular de los trabajadores y trabajadoras residenciales. De igual manera el Estado garantizará el desarrollo de las políticas públicas que se consideren pertinentes para la atención a las necesidades de este grupo vulnerable.

De las áreas de acción de políticas públicas

Artículo 54. Las políticas de atención integral a los trabajadores y trabajadoras residenciales se orientarán hacia el fortalecimiento de las siguientes áreas prioritarias:

1. Área de Vivienda popular.
2. Área de desarrollo humano: Economía Comunal, Mujer, Familia, Educación, Formación y Cultura.
3. Área de Derechos laborales y protección social.

Consejo de Protección Integral

Artículo 55. El Ejecutivo Nacional, en ejercicio de la potestad organizativa de la Administración Pública Nacional, podrá crear un Consejo de Protección Integral, como instancia encargada de velar por la protección de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras residenciales.

El referido Consejo de Protección Integral, ejercerá la rectoría en las políticas de atención integral de los trabajadores y las trabajadoras residenciales.

En la conformación del Consejo de Protección Integral deberán participar representantes de las vocerías de los Consejos Populares de Trabajadores y Trabajadoras Residenciales, y de otras formas de organización popular de dichos trabajadores y trabajadoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Dentro del plazo de seis (06) meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán adecuarse a las normas y previsiones aquí establecidas todas las relaciones de trabajo de los trabajadores y trabajadoras residenciales.

Segunda. El Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deberá ser dictado en un plazo no mayor de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las contravenciones a las disposiciones previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable, según la naturaleza del ilícito, sin menoscabo de las acciones que por indemnización, puedan ejercer los trabajadores y trabajadoras residenciales, para obtener el resarcimiento por daños y perjuicios que les sean causados.

Segunda. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia, y 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Nº 026-11

Caracas, 19 de mayo de 2011

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante el Decreto Nº 8.228, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676, de fecha 18 de mayo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana FRANCIS DOYOLY ARANGUREN MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad. Número V-15.890.285, Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, desde el diecinueve (19) de mayo de 2011, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: delegar, en la ciudadana FRANCIS DOYOLY ARANGUREN MÉNDEZ, Directora General de este Ministerio, la atribución y firma de los siguientes documentos:

1. Certificación de documentos que existan en los archivos de este Ministerio.
2. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas, para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.
3. La firma de contratos de obras de adquisición de bienes y prestación de servicios.
4. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para el Ministerio del poder Popular del despacho de la Presidencia.
5. Supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios básicos internos, conforme a los requerimientos del Ministerio del poder Popular del Despacho de la Presidencia.
6. Supervisar las actividades de las Direcciones adscritas al Despacho del Ministro.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

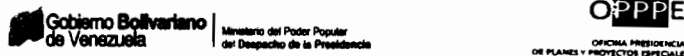
CUARTO: La Funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: los actos y documentos suscritos por la Directora General del Despacho, que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el Número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: Según corresponda, la funcionaria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en el Contraloría General de la República de acuerdo al caso correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia



OPPPE / 012 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano

ABRAHAM ISRAEL MORONTA OMAÑA, titular de la cédula de identidad N° 10.517.994, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES
RELACIONES INTERINSTITUCIONALES



OPPPE / 013 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano GUILLERMO ANTONIO NIETO VOLCAN, titular de la cédula de identidad N° 9.410.099, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



OPPPE / 014 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo a la ciudadana MORELA DE LA CRUZ AVILÁN NORIA, titular de la cédula de identidad N° 4.435.911, como COORDINADORA DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE EJECUCIÓN de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

OPPPE / 015 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano EDITO RAMÓN ALEMÁN MUJICA, titular de la cédula de identidad N° 6.482.568, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

OPPPE / 016 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano VICTOR MANUEL SUÁREZ TORRES, titular de la cédula de identidad N° 14.800.907, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO E INFORMACIÓN GEOGRÁFICA de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

OPPPE / 017 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano ELEAZAR GARRIDO TOVAR, titular de la cédula de identidad N° 17.257.441, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMAS de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

OPPPE / 018 / 2011

Caracas, 01 de abril de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano PABLO ANTONIO GONZÁLEZ ORTEGA, titular de la cédula de identidad N° 16.220.660, como COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Ministerio del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia



OPPPE/019/2011

Caracas, 02 de Mayo de 2011

200° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 y en la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano JORGE IRENCIO LINARES HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.851.645, como AUDITOR INTERNO (E) de esta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA N° 10

De conformidad con la facultad prevista en lo dispuesto en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 11 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a el ciudadano, FUENTES GUERRERO LUIS ALBERTO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.206.771 como Gerente Estatal, adscrito a la Gerencia Estatal de Estadística Anzoátegui, del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 16 de mayo de 2011.

Comuníquese,

ELÍAS EL JURI ABRAHAM
Presidente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Despacho del Ministro

16 MAY 2011

RESOLUCIÓN N° 3.02

201° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 2 numeral 35 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010 y, en atención al oficio N° 2268-09, de fecha 04 de diciembre de 2009, del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, que decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y los activos donde el ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ BARRUECOS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.095.496, actuando en nombre propio o por interpuestas personas sean estas naturales o jurídicas y en las que tenga algún tipo de participación, resuelvo:

Artículo 1. Designar a los ciudadanos RAFAEL ARTURO RODRÍGUEZ VERGARA, BLADIMIR JESÚS CASTRO COLINA, FLOR DE LIBERACIÓN CASTILLO ROJAS y ADRIANA TARIBA LIRA, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 7.260.223, 12.881.154, 10.505.918 y 8.614.317, respectivamente, como administradores especiales de la sociedad mercantil INDUSTRIA VENEZOLANA MAIZERA PROAREPA C.A., inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 13 de octubre de 2000, bajo el N° 24 del Tomo 468-A Qto y de sus correspondientes activos, relacionados o vinculados con la identificada empresa o con el ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ BARRUECOS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.095.496, en atención a la comunicación N° 183, de fecha 08-04-2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Los administradores especiales deberán tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que estos se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se les requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. Los administradores especiales deberán acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 4. Las medidas para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5. Los administradores especiales tienen plenas facultades y poderes para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

Artículo 6. Los administradores especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 7. Las ciudadanas **FLOR DE LIBERACIÓN CASTILLO ROJAS** y **ADRIANA TARIBA LIRA**, antes identificadas, ejercerán la administración especial y custodia de los activos bancarios de la prenombrada empresa y las relacionadas a esta.

Artículo 8. Se modifica la Resolución, N° 2.940 de fecha 13 de enero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594 de fecha 14 de enero de 2011.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GONZÁLEZ C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Despacho del Ministro

16 MAY 2011

RESOLUCIÓN N° 3.013

201° y 152°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 2 numeral 35 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010 y, en atención al oficio N° 2268-09, de fecha 04 de diciembre de 2009, del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas, que decretó Medidas Preventivas de Aseguramiento de Bienes, sobre todas las sociedades mercantiles y los activos donde el ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ BARRUECOS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.095.496, actuando en nombre propio o por interpuestas personas sean estas naturales o jurídicas y en las que tenga algún tipo de participación, resuelvo:

Artículo 1. Designar a los ciudadanos, **RAFAEL ARTURO RODRÍGUEZ VERGARA**, **BLADIMIR JESÚS CASTRO COLINA**, **FLOR DE LIBERACIÓN CASTILLO ROJAS** y **ADRIANA TARIBA LIRA**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. 7.260.223, 12.881.154, 10.505.918 y 8.614.317, respectivamente, como administradores especiales de la sociedad mercantil **PRONÚTRICOS, C.A.**, originalmente registrada en fecha 24 de octubre de 1990, ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 45 del Tomo 30-A y sus correspondientes activos, relacionadas o vinculadas con la identificada empresa o con el ciudadano RICARDO FERNÁNDEZ BARRUECOS, titular de la Cédula de Identidad N° 9.095.496, en atención a la comunicación N° 183, de fecha 08-04-2011, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. Los administradores especiales deberán tomar todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, a fin de evitar que estos se alteren, desaparezcan, deterioren o destruyan, y presentar en la oportunidad que se les requiera, informes sobre todas las gestiones y actuaciones realizadas ante el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 3. Los administradores especiales deberán acatar cualquier instrucción, lineamiento u orden del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 4. Las medidas para la custodia, conservación y administración de la empresa y sus correspondientes activos, no menoscaban ni lesionan, todas aquellas medidas que se hayan derivado de procedimientos administrativos y judiciales, practicados por los órganos y entes competentes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 5. Los administradores especiales tienen plenas facultades y poderes para realizar cualquier diligencia o actuación frente al Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control del Área Metropolitana de Caracas y cualquier otra instancia penal competente, ante el Ministerio Público y cualquier otro órgano u ente que tenga relación directa con la medida acordada.

Artículo 6. Los administradores especiales, en aras de cumplir con todas las medidas necesarias para la custodia, conservación y administración de las empresas y sus correspondientes activos, podrán requerir la colaboración y cooperación de los órganos y entes de la Administración Pública, quienes estarán en la obligación constitucional y legal de brindársela.

Artículo 7. Las ciudadanas **FLOR DE LIBERACIÓN CASTILLO ROJAS** y **ADRIANA TARIBA LIRA**, antes identificadas, ejercerán la administración especial y custodia de los activos bancarios de la prenombrada empresa y las relacionadas a esta.

Artículo 8. Se modifica la Resolución, N° 2.941 de fecha 13 de enero de 2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594 de fecha 14 de enero de 2011.

La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Comuníquese y publíquese.

JORGE A. GONZÁLEZ C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 32 Caracas, 17 de Mayo de 2011, 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Gastos de Capital, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00) (Ingresos Ordinarios)**, autorizado por esta Oficina en fecha 17 de mayo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Proyecto: 610019000 "Conservación y Mantenimiento de Puentes en la Red Vial" Bs. 2.000.000,00

DE:
Acción Específica: 610019001 "Rehabilitación del Asfalto sobre el Tablero y Juntas de Dilatación del Puente Santa Rosa en T004. Barquisimeto - Acarigua. Intercomunal Barquisimeto - Cabudare" " 2.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 214.286,00
-Financiamiento Ordinario

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" " 214.286,00
- Gastos Capitalizables

Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.785.714,00
- Financiamiento Ordinario

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" " 1.785.714,00

PARA:
Acción Específica: 610019003 "Rehabilitación del asfalto sobre el tablero, reparación de sellos de juntas de dilatación y protecciones hidráulicas del puente Santa Rosa, Intercomunal Barquisimeto - Cabudare, Mun. Iribarren, Edo Lara" " 2.000.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Financiamiento Ordinario	"	214.286,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado" - Gastos Capitalizables	"	214.286,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Financiamiento Ordinario	"	1.785.714,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.785.714,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuestos

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 MAY 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 018122

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 8.096 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 018120 de fecha 05 de mayo de 2011, mediante la cual se nombra al Personal Militar en ella mencionado para ocupar cargos en el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional (IPSFA), en virtud del error material en que incurrió la administración, en consecuencia **excluir:** "...Inversora IPSFA, Coronel OSCAR HUMBERTO CORRALES ORTIZ, C.I. N° 7.235.152, Gerente, e/r del Teniente Coronel EDGARDO JOSÉ MARTÍNEZ VARGAS, C.I. N° 9.430.134...", **Incluir:** "...Departamento de Contabilidad, Mayor EMMA YUDELY CRESPO TORRES, C.I. N° 10.783.608, Jefe...",

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 018120 de fecha 05 de mayo de 2011, con las correcciones incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05MAY2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 018120

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 8.096 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
Dirección General de Empresas y Servicios
Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA)
Gerencia de Empresas

- Coronel **HUMBERTO LUIS LAURENS VERA**, C.I. N° 6.828.772, Gerente, e/r del Mayor ANDY LEODAN GUILLÉN GONZÁLEZ, C.I. N° 10.714.624.

Gerencia de Finanzas

- Coronel **WILLIAN JOSÉ SANTAELLA SANTAMARIA**, C.I. N° 8.876.694, Gerente, e/r del Mayor ORLANDO ALIRIO JURADO MENDOZA, C.I. N° 9.840.353.

Departamento de Contabilidad

- Mayor **EMMA YUDELY CRESPO TORRES**, C.I. N° 10.783.608, Jefe.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho de
CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012

Caracas, 16 / 05 / 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a partir del 12/05/2011 al ciudadano **LUIS FELIPE HERMOSO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.455.786, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE COORDINACION REGIONAL**, adscrito a la **PRESIDENCIA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano **LUIS FELIPE HERMOSO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.455.786, **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA DE COORDINACION REGIONAL**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
Presidencia

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios
Designado según Decreto N° 8081 de fecha 17 de febrero de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014

Caracas, 19 / 05 / 2011

El Presidente del Instituto Para La Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/N° 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALFREDO DUPLAT TOLEDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.973.437, en el cargo de **DIRECTOR DE PROMOCION Y EDUCACION**, adscrito a la **PRESIDENCIA**, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,



AUGUSTO MONTIEL MEDINA
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
en el Acceso a los Bienes y Servicios
Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015

Caracas, 19 15 12011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir del 01/04/2011, al ciudadano **ISBELIO FEBRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.366.206, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **Oficina Regional INDEPABIS-MONAGAS**, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.
- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor en la Región.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano **ISBELIO FEBRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.366.206, **COORDINADOR REGIONAL** de la Oficina **INDEPABIS-MONAGAS**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente,



AUGUSTO MONTIEL MEDINA
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
en el Acceso a los Bienes y Servicios
Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 016

Caracas, 19 15 12011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar en calidad de encargada, a partir del 06/04/2011, a la ciudadana **OSIRIS E. PACHECO L.**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.590.096, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, Código de REC N° 00348, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **Oficina Regional INDEPABIS-MIRANDA**, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.
- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor en la Región.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana **OSIRIS E. PACHECO L.**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.590.096, **COORDINADOR REGIONAL (e)** de la Oficina **INDEPABIS-MIRANDA**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
en el Acceso a los Bienes y Servicios
Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017

Caracas, 19 15 12011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir del 16/04/2011, a la ciudadana **ALEX ZANDRA GONZALEZ PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.712.780, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, Código de REC N° 00393, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **Oficina Regional INDEPABIS-TACHIRA**, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.
- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor en la Región.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana **ALEX ZANDRA GONZALEZ PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.712.780, **COORDINADOR REGIONAL** de la Oficina **INDEPABIS-TACHIRA**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
en el Acceso a los Bienes y Servicios
Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL COMERCIO
 INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
 A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
 DESPACHO DEL PRESIDENTE
 200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018

Caracas, 19 15 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir del 06/04/2011, al ciudadano **LUIS BAUTISTA GARCIA FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.923.044, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, Código de REC N° 00384, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **Oficina Regional INDEPABIS-SUCRE**, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.
- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor en la Región.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano **LUIS BAUTISTA GARCIA FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.923.044, **COORDINADOR REGIONAL** de la Oficina **INDEPABIS-SUCRE**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
 Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
 en el Acceso a los Bienes y Servicios
 Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL COMERCIO
 INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
 A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
 DESPACHO DEL PRESIDENTE
 200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019

Caracas, 19 15 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir del 01/04/2011, al ciudadano **LUIS EDUARDO DÍAZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.479.999, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **Oficina Regional INDEPABIS-GUARICO**, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.

- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor en la Región.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano **LUIS EDUARDO DIAZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.479.999, **COORDINADOR REGIONAL** de la Oficina **INDEPABIS-GUARICO**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
 Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
 en el Acceso a los Bienes y Servicios
 Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POULAR PARA EL COMERCIO
 INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
 A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
 DESPACHO DEL PRESIDENTE
 200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020

Caracas, 19 15 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir del 09/05/2011, a la ciudadana **MONICA ESPEJO PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.350.694, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la **Oficina Regional INDEPABIS-LARA**, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.
- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor en la Región.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana **ESPEJO PRIETO MONICA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.350.694, **COORDINADORA REGIONAL** de la Oficina **INDEPABIS-LARA**, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
 Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
 en el Acceso a los Bienes y Servicios
 Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
 INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO
 A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
 DESPACHO DEL PRESIDENTE
 200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 024

Caracas, 19/05/2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.309.226, designado mediante Decreto N° 8.061, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Primero de la Resolución DM/N° 22 del 11 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se acuerda:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **EMILI JOAN BULLONES BATISTA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.175.307, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL**, cargo de Libre Nombramiento y Remoción, adscrito a la Oficina Regional INDEPABIS-YARACUY, dependiente de la Oficina de Coordinación Regional, con las siguientes responsabilidades:

- Promover el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección al Consumidor en su región.
- Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, proveedor, usuario, distribuidor en su región.
- Apoyar y fomentar las políticas y actividades de municipalización que establezca el Instituto.
- Fomentar y ejecutar en la Región los programas dirigidos a la educación y orientación de los consumidores y usuarios.
- Promover y realizar cursos, seminarios, conferencias y publicaciones dirigidas a la educación y asesoramiento de los consumidores y usuarios en coordinación con la Dirección de Promoción y Educación.
- Elaborar informes sobre la situación del mercado, la competencia en la oferta de bienes y servicios y demás materias relacionadas con la educación y protección al consumidor.
- Representar al Instituto en el Estado.
- Supervisar el Personal a su cargo.
- Cualquier otra actividad que le asigne el Presidente del Instituto.

SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana **OSIRIS E. PACHECO L.**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.590.096, **COORDINADOR REGIONAL (e)** de la Oficina INDEPABIS-MIRANDA, y a la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto el contenido de la presente providencia, a los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL MEDINA
 Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas
 en el Acceso a los Bienes y Servicios
 Designado según Decreto N° 8061 de fecha 17 de febrero de 2011
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 MAY 2011
 201° y 152°

N° 7385

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **C. A. METRO LOS TEQUES**, a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BRITO BALZA, NATHIA EVELIN
 DE LA HOZ ALMARZA, MARIA ISABEL
 DIAZ GONZÁLEZ, MEIDI MARGARITA
 HERNÁNDEZ VIANA, ELIZABETH
 PEÑA BRICEÑO, DENYS HILMARI
 RUOCCO GUTIÉRREZ, ANTONIETA MILEY

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

FONSECA IBARRA, GUSTAVO ANTONIO
 LANDAETA PONCE, LUIS MIGUEL
 NAVAS GONZÁLEZ, ALVARO JOSÉ
 RIVERO PÉREZ, HENRY FROILAN
 SALGADO VELÁSQUEZ, CARLOS ENRIQUE

SUAREZ RIVAS, LEONARDO ANTONIO
 TORO PINO, JESÚS MANUEL
 TORRES ORTIZ, PEDRO ALFONSO
 Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 MAY 2011
 201° y 152°

N° 7386

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, FUERZA ARMADA BOLIVARIANA, GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

AGUILAR DE CARTALLA, CARMEN JOSEFINA
 BELLO DE BRITO, MARIA MIREYA
 DIAZ DE SILVA, ANABEL
 DIAZ, GISELA MAGDALENA
 ESTANGA DE VESTITA, ZOBEIDA DEL CARMEN
 GONZÁLEZ, ROSA MARIA
 GUEVARA DE GOYO, MOIRA JOSEFINA
 MONTILLA TOVAR, GLADYS JOSEFINA
 OTERO DE GONZÁLEZ, NUGLENIS
 SÁNCHEZ TORRES, ROSA EDILIA
 VALERA GALVIS, IRIS ANTONIETA
 VERA VÁSQUEZ, MAURA EL CARMEN

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO

ARIAS BONALDE, RAMÓN ARGENIS
 BOZO MORALES, JUSTINO ANTONIO
 GÓMEZ, ANDRÉS ALBERTO
 GUZMÁN SOLORZANO, CARLOS OMAR
 MOLINA, JOSÉ GREGORIO
 MUJICA PEÑA, BALBINO ANTONIO
 NAVAS, GUSTAVO ENRIQUE
 VALERA MANZANILLA, JUAN IGNACIO
 VICENT BRACHO, NERIS RAMÓN

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

AGUILERA, MIRIAM TRINIDAD
 COROY, ALBINA JOSEFINA
 DANIEL TURAREN, ELISA DEL PILAR
 FUENTES, GISELA EDIT
 LINARES, GLADIS DEL CARMEN
 GÓMEZ DE MONTES, LESBIA ISABEL
 GÓMEZ DE LAGADO, BLANCA
 GÓMEZ GRATEROL, IRAIDA
 GONZÁLEZ VERENZUELA, OLGA JOSEFINA
 GUTIÉRREZ MONSALVE, ELVIA LUCIA
 HUERTA DE VALLADARES, GILDA
 LOVERA RODRIGUEZ, OLGA DEL CARMEN
 LUNA JIMÉNEZ, SOILA ROSA
 MENDOZA, ROCIO MAHUAMPY
 MOLINA LABRADOR, EVALINA
 MORÁN, LEXIDA IZELA
 PINEDA, GLADIS
 QUIJADA CARPINTERO, ELIZABETH
 QUIJADA, ELIZABETH
 RAMOS, MÁXIMA ANTONIA
 SALAVERRIA, LUISA
 VELÁSQUEZ CRESPO, MARITZA RAMONA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

COLMENARES NELSON
 CONTRERAS MORALES, DUBIN
 DIAZ MATA, CARMITO
 FREITEZ, EDUARDO ENRIQUE
 GODOY BOSCAN, VINICIO
 GUERRA ATOPO, PEDRO JOSÉ
 MARCANO, EDGAR MANUEL
 MENDOZA MENDOZA, RAFAEL JOSÉ
 OCASIONES ARANGUREN, EUGENIO LEOPOLDO

OJEDA MORIN, JORGE LUIS
 PEÑA VARGAS, OMAR
 PRIMERA GUIÑAN, MANUEL ÁNGEL
 RELLES GUTIÉRREZ, ÁNGEL GREGORIO
 RIVERO, YAMIL FRANCISCO
 ROSALES FREITES, JOSÉ GREGORIO
 VÁSQUEZ LINAREZ, PEDRO PABLO
 VELOZ SEQUERA, JUAN ANTONIO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ABREU OCHOA, ELIXA
 ALTUVE UZCÁTEGUI, MIRELLA
 CASANOVA SUÁREZ, YHORKLEY YESENIA
 ESPINOLA, MARBELLA JOSEFINA
 GARCÍA DE RUBIO, IVONNE CANDELARIA
 GÓMEZ DE LEÓN, JESUSA AMINTA
 HENRÍQUEZ, IRSE MARGARITA
 HERNÁNDEZ MARCHENA, HORTENCIA MARGARITA
 HURTADO FERNÁNDEZ, ZORAIDA
 MACUARAN PIÑANGO, MIRIAN FRANCISCA
 MENARE SOLARNO, LUZMILA
 MORENO, CIRA CAROLINA
 ORTEGA DUARTE, BARBARA
 PADRÓN GUEVARA, INGRID COROMOTO
 REYES FERNÁNDEZ, YOLEIDA ZULIMAR
 SALAS SALCEDO, GREILA ISABEL
 SIABATO ALVARADO, YURELYS
 TOVAR MARRERO, LEIDYS MARLENE
 YBAÑEZ TOVAR, YENNYS JOSEFINA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CACHARUCO ÁLVAREZ, ALBERTO JAVIER
 CUEVAS MALDONADO, JESÚS ALBERTO
 HERNÁNDEZ, VÍCTOR ARGENIS
 HERRERA CHOURIO, NELSON GREGORIO
 HERRERA GÓMEZ, JESÚS ENRIQUE
 RAMOS ORJUELA, ABRAHAM
 REYES FERNÁNDEZ, LUIS SALVADOR
 VARGAS PETIT, NAUDIN YANEL
 VELIZ NAVEDA, CARLOS DE LOS SANTOS

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 MAY 2011
 201° y 152°

Nº 7387

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**; como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (DIGECAFA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ÁVILA QUEVEDO, MARITZA JOSEFINA
 BAUTISTA SUAREZ, ROSA ESPERANZA
 OBREGON DÍAZ, ILSA ISABEL
 OLMOS REQUENA, MARÍA DE LA SOLEDAD

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BARCELÓ, AGUSTÍN BELTRÁN
 MEDEROS, BERNARDINO
 RAMOS SIVERIO, JESÚS MANUEL
 RODRÍGUEZ MORENO, JOSÉ OBEYEIRO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BORGES DE HERNÁNDEZ, CARMEN MATILDE
 BRICEÑO MEJÍA, VICTORIA
 CARTAYA DE MÉNDEZ, LETICIA DEL CARMEN
 GUEVARA SALTRON, MARISOL
 HIDALGO OLIVO, OLGA TERESA
 MELO ARIAS, YALIDES DE LOURDES
 MENDOZA VEITIA, THAIS SALOMÉ

OPORTO, BETTY CECILIA
 ZERPA PÉREZ, TAMARA GUADALUPE

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CASTELLANOS TORRES, NELSON JOSÉ
 JIMÉNEZ, JOSÉ AQUILINO
 MARQUEZ ORTEGA, JOSÉ FRANCISCO
 MUÑOZ SALAS, ENRY GONZALO
 PIÑA RODRÍGUEZ, FERNANDO ARGENIS
 SALAZAR AGUILERA, ROGELIO GONZALO
 ZAMBRANO PARRA, LUIS ALBERTO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BETANCOURT MARTÍNEZ, ELIZABETH
 BRICEÑO DE MIJARES, IRENE VICTORIA
 CHÁVEZ DE HERRERA, ZORAIDA MARGARITA
 DÍAZ AGUILAR, VICTORIA ELENA
 GARCÍA MILLÁN, INÉS ISABEL
 GÓMEZ MEDINA, YOMAR JOSEFINA
 HERRERA, LETICIA MARGARITA
 PEROZO LEÓN, YOLANDA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

FLORES GATUZZ, ISMAEL JOSUE
 LUGO CARTAYA, EDUARDO ENRIQUE
 PALACIOS RODRIGUEZ, ZULEY JOSÉ
 Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-026
 CARACAS, 28 FEBRERO DE 2011

AÑOS 200° Y 151°

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **EDWIN AGUIRRE MORALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-4.444.442, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES de la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) MERIDA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-043
 CARACAS, 29/1/2011

AÑOS 200° Y 152°

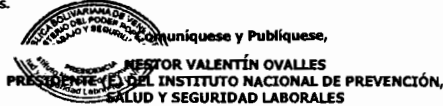
Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **JESÚS ARGENIS FRANCÉS NIEVES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.-5.271.342, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (**DIRESAT**) **Aragua**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 677

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **DAISSY BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° 6.449.427, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 678

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **ROBERTO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.855.351, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 679

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO A** al ciudadano **AIRAN SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 14.472.938, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13 de mayo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 09 de mayo de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 680

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **DALLARI TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 14.454.340, en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales IV en la Fiscalía Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de mayo de 2011
 Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 658

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MIRELDYS KARHOLINA REINOSO HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° 16.205.626, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de mayo de 2011
 Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 665

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **REYNALDO JOSE COLINA LA ROSA**, titular de la cédula de identidad N° 17.026.081, en la **FISCALIA VIGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de mayo de 2011
 Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 664

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DEVORA LISAURO MELENDEZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.869.563, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de mayo de 2011
 Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 666

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

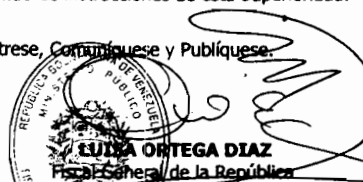
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANKLIN ALEXANDER FRANCO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 9.657.613, en la **FISCALIA DECIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.677
Caracas, jueves 19 de mayo de 2011

Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de mayo de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCIÓN N° 667

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILMER ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.732.845, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-05-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 17 DE MAYO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-099

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ELOY ISMAEL PIÑUELA**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.871.750, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Apure, a partir del día 18 de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,


GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO